

torias y exenciones fiscales y en los pagos por Seguridad Social Agraria.

En su virtud, en uso de la autorización concedida en el artículo ochenta y seis de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se concede, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Real Decreto-ley, una moratoria de un año en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria correspondientes al actual ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, relativas a explotaciones agrarias de las provincias que se fijen por el Gobierno, afectadas por la adversa climatología.

Dos. Para beneficiarse de la moratoria, los daños ocasionados en las explotaciones agrarias deberán exceder del cincuenta por ciento de la producción media normal en cada comarca agraria, o haberse producido, en el caso de la ganadería extensiva, una pérdida de más del cincuenta por ciento de los recursos pastables medios. La certificación de los daños será realizada por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo segundo.—Uno. Se concede, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Real Decreto-ley, una exención, por un año, en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al actual ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, relativas a explotaciones agrarias de las provincias que se fijen por el Gobierno.

Dos. Para beneficiarse de la exención, los daños ocasionados en las explotaciones agrarias deberán exceder del noventa por ciento de la producción media normal en cada comarca agraria o haberse padecido, en el caso de la ganadería extensiva, una pérdida de más del noventa por ciento de los recursos pastables medios. La certificación de los daños será realizada por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar el importe de las entregas a cuenta, durante los años mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos ochenta y cuatro, a los Ayuntamientos afectados por la aplicación del presente Real Decreto-ley, con objeto de evitar las distorsiones en sus recursos como consecuencia de las alteraciones que se puedan producir en la recaudación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, derivadas de las moratorias y exenciones que se establecen en los artículos primero y segundo.

Artículo cuarto.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Trabajo y Seguridad Social para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones complementarias para la ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO SOTELÓ Y BUSTELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23297

REAL DECRETO 2266/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de disciplina del mercado.

Por Real Decreto mil seiscientos treinta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno de julio, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Galicia, en régimen de preautonomía, determinadas competencias en materia de disciplina del mercado, y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto quinientos ochenta y uno/mil novecientos ochenta y dos, de veintiséis de febrero, determina el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto dictado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión, tras consi-

derar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, Economía y Comercio y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que amplían las transferencias de funciones del Estado en materia de disciplina del mercado a la Comunidad Autónoma de Galicia y se consolidan los trasposos de los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y se consolidan los trasposos a la misma de los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—La ampliación de las transferencias a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Juan Pérez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre ampliación de transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y Servicios en materia de disciplina del mercado, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo en su sesión del día 13 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.*—La Constitución en el número 3 de su artículo 149 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece en sus artículos 30 y 37.1 que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma gallega, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149, 1, 11 y 13 de la Constitución la competencia exclusiva de la siguiente materia, dentro de su ámbito territorial:

— Defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia. Denominaciones de origen en colaboración con el Estado.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en la materia de disciplina del mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencia de competencias de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de funciones, en la materia indicada, a la Comunidad Autónoma de Galicia, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado reseñada.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:*

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones en materia de disciplina del mercado:

a) Las funciones atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuesta de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas la Comunidad Autónoma de Galicia, receptora de las mismas, contará con los medios adscritos a las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, ya traspasados en virtud del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*—En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Preservar la libre circulación, en todo el territorio español, de bienes de prestación de servicios.

b) Cualquiera otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*—Se desarrollará coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponda al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*—Se consideran traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio o demás Organos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados:*

1. El coste efectivo de los servicios que se traspasan queda pendiente de su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso. Por esta razón no se publica en este momento la relación 3.1.

2. Las asignaciones presupuestarias para los gastos de funcionamiento de los servicios periféricos han sido transferidos ya a la Junta de Galicia. No se publica la relación 3.2.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», en el lugar y fecha que señalen los Ministerios de Sanidad y Consumo y el de Economía y Comercio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*—Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1982.

Y para que conste expedien la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas

— Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

— Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

— Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

RELACION No 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADECUADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE GALICIA.....

- 1. BIENES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	LA CORUÑA Concepción Arenal, 15	Arrendamiento	126	—	126	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	LUGO Concepción Arenal, 15	Arrendamiento	132	—	132	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	ORENSE Cardenal Quevedo, 4	Arrendamiento	170	—	170	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	PONTEVEDRA Augusto Glez. Desada, 2	Arrendamiento	120	—	120	

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A "J.A. JUNTA. DE GALICIA".....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
					Básicas	Complem. (1)	
LA CORUÑA							
López Muñoz, Carmen	Inspector SOIVRE	A03C0000103	Activo	Jefe Provincial	1.031.520	1.116.432	2.147.952
García Gutiérrez, José	Agente Inspec.INDIME	A08C0000010	Activo	Jefe Ngdo. Inspección	911.148	471.204	1.382.352
Valera Fernández, Manuel	Agente Inspec.INDIME	A08C0000141	Activo	Jefe Ngdo. Información	879.220	471.204	1.349.424
Dominguez Brune, José María	Administrativo	A02PG003151	Activo	Jefe Ngdo.Procedimiento	915.640	379.990	1.195.620
Rodríguez San Martín, José M	Administrativo	AS2PG000119	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	849.569	379.990	1.229.543
Vidal Serantes, Angeles	Auxiliar	AS3PG000261	Activo		519.320	280.798	800.109
Pérez Alvarez, Manuel	Subalterno	AS4PG000121	Activo		414.643	359.248	772.396
LUGO							
Ares López, Julio	Especializado INDIME	A07C0000002	Activo	Jefe Provincial	1.299.032	622.644	1.921.676
Martínez Ibáñez, Antonio	Agente Inspec.INDIME	A08C0000073	Activo	Jefe Ngdo.Inform.Inspéc.	965.872	451.799	1.317.660
Iglesias Cimadevilla, Rafael	Agente Inspec.INDIME	A08C0000172	Activo		742.392	316.596	1.058.939
Ratón Muñoz, Antonio	Administrativo	AS2PG000111	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	725.088	360.564	1.085.652
Román Vaz, Ana María	Auxiliar	A03PG025800	Activo		347.608	280.799	628.396
Gómez Villar, Pura	Auxiliar	A03PG022024	Activo		367.609	280.798	648.396
Pena López, Germán	Subalterno	AS4PG000102	Activo		340.560	359.249	699.809
OIENSE							
Herrada Pereira, Secundino	Especializado INDIME	A07C0000026	Activo	Jefe Provincial	1.095.000	622.644	1.707.644
De Prada Morgo, Anastasio	Agente Inspec.INDIME	A09C0000045	Activo	Jefe Ngdo. Inform.Inspéc.	841.176	451.799	1.292.964
Barquero Jiménez, Pablo	Agente Inspec.INDIME	A04C0000105	Activo		742.392	316.596	1.058.988
Bangueses Montero, Enrique	Agente Inspec.INDIME	A04C0000137	Activo		965.872	316.596	1.182.468
Borrajo Daeruz, Julio	Administrativo	AS2PG000144	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	700.392	360.564	1.060.956
Campos Cuequejo, Raquel	Auxiliar	AS3PG000232	Activo		552.048	321.756	873.804
Rodríguez Naval, Mª del Carmen	Auxiliar	A03PG017191	Activo		404.072	280.798	684.860
Nevoa Ponsa, Feliciano	Subalterno	AS4PG011308	Activo		202.059	246.732	448.791
PONTEVEDIA							
Amenciro Romero, Manuel	Especializado INDIME	A07C0000006	Activo	Jefe Provincial	1.095.000	651.769	1.736.769
Vázquez Lamas, Evaristo	Agente Inspec.INDIME	A08C0000129	Activo	Jefe Ngdo. Inspección	882.336	471.204	1.353.540
Villares Durán, Antonio	Agente Inspec.INDIME	A08C0000192	Activo	Jefe Ngdo. Procedimiento	684.769	471.204	1.155.972
Viado Fernández, Francisco	Agente Inspec.INDIME	A08C0000110	Activo		865.872	316.596	1.182.468
Caride Losada, Ana María	Administrativo	A02PG011568	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	552.216	379.930	932.196
Riestra Limeses, Mª Antonia	Auxiliar	AS3PG000251	Activo		564.944	280.798	845.772
Ramos Nistal, José	Subalterno	AS4PG011682	Activo		203.382	246.732	450.114

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Un Inspector SOIVRE, tres Especializados INDIME, diez Agentes Inspección INDIME, cinco Administrativos, seis Auxiliares y cuatro Subalternos.

Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 23, dos; nivel 22, dos; nivel 13, siete; nivel 12, cuatro; nivel 6, uno.

NOTA

(1) Sin incluir Ayuda Familiar.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
LUGO					
Jefatura Prov. Comercio Interior	Jefe Ngdo. Procedimiento	Admva. ó Agente Inspec.INDIME	623.304	360.504	983.808
ORENSE					
Jefatura Prov. Comercio Interior	Jefe Ngdo. Procedimiento	Admva. ó Agente Inspec.INDIME	623.304	360.504	983.808
PONTEVEDRA					
Jefatura Prov. Comercio Interior	Jefe Ngdo. Información	Admva. ó Agente Inspec.INDIME	623.304	379.908	1.003.212

RESUMEN

Total de puestos de trabajo que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Tres Administrativos ó Agente Inspección INDIME

Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 13, uno; nivel 12, dos.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
LA CORUÑA					
Peñamaría Suárez, Sergio	C.T. Grado Superior	Inspec. Disciplina Mercado	510.972	552.096	1.063.068
Pedreira Pérez, María Jesús	C.T. Grado Medio	Inspec. Disciplina Mercado	393.288	417.636	810.924
Ricoy Candamo, José	C.T. Grado Medio	Inspec. Disciplina Mercado	393.288	417.636	810.924
Flores Plaza, Sacramento	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.040	283.176	495.216
Borrás Corona, Antonio	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.040	283.176	495.216
Vigo Teijeiro, Vicente	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.040	283.176	495.216
Aboy Rodríguez, Eugenio	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	238.018	283.176	521.194
LUGO					
Blanco Cabo, Manuel	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.040	283.176	495.216
ORENSE					
Rivéro Alvarez, Antonio	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.040	283.176	495.216
PONTEVEDRA					
López Pérez, Avelino	C.T. Grado Medio	Inspec. Disciplina Mercado	393.288	417.636	810.924
Moreira Cota, Amadeo	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.040	283.176	495.216
Taboas Suárez, Virginia	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	238.018	283.176	521.194

RESUMEN

Total de contratados que se traspasan por Cuerpos o Escalas a las que se asimilan: Uno del C.T. Grado Superior; tres del C.T. Grado Medio y ocho del C.G. Auxiliar.

23298

REAL DECRETO 2267/1982, de 3 de septiembre, por el que se especifican técnicamente los colores del Escudo de España.

La Ley treinta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de octubre, describe el Escudo de España en términos heráldicos, que han de hallar una adecuada expresión gráfica para su utilización por los Organismos públicos y por los ciudadanos.

Hecho público, por Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de diciembre, el modelo oficial del Escudo de España, procede fijar las especificaciones técnicas de los colores del Escudo, de acuerdo con las recomendaciones elaboradas por el Instituto Español de Normalización (IRANOR) y por el Servicio de Normalización Militar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO

Artículo primero.—Los colores del Escudo de España, especificados en el sistema internacional CIELAB, serán los siguientes:

Color	Denominación color	Tono	Croma	Claridad
		H* en °	C*	L*
Sinople	Verde bandera	165.0	41.0	31.0
Azur	Azul bandera	270.0	35.0	26.0
Oro	Oro bandera	90.0	37.0	70.0
Plata	Plata bandera	255.0	3.0	78.0
Sable	Negro bandera	—	0.0	10.0
Gules	Rojo bandera	35.0	70.0	37.0
Púrpura	Púrpura bandera	0.0	52.0	50.0

Tolerancia: Cinco unidades de CIELAB.

Artículo segundo.—La correspondencia de las especificaciones del sistema internacional CIELAB con el sistema internacional CIE-mil novecientos treinta y uno, se establecerá de la siguiente manera:]